

Reglamento Regulator del Consejo Municipal de Inmigración

Publicado en el B.O.P. el 21 de Enero de 2009.

Artículo 1. Definición:

El Consejo Municipal de Inmigración es el Organo de Participación, de Consulta, de Información y Propuesta, no vinculante, de las distintas actuaciones en temas de inmigración en el ámbito municipal. Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta como órgano consultivo.

Artículo 2. Principios Rectores:

- a) Considerar la inmigración como un fenómeno positivo y necesario de las sociedades occidentales.
- b) La integración y la convivencia intercultural.
- c) La tolerancia, solidaridad y respeto mutuo.
- d) La participación.
- e) Su labor se desarrollará dentro del marco constitucional y tratados internacionales ratificados por España.

Artículo 3. Objetivos del Consejo:

- a) Fomentar la integración social e interculturalidad de la población en general.
- b) Impulsar todas aquellas medidas necesarias para facilitar la incorporación de la población inmigrante a la vida pública de la ciudad.
- c) Rechazar y denunciar toda muestra de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia, promoviendo actividades de sensibilización que eviten dichas conductas.
- d) Fomentar la colaboración y el trabajo en red de las instituciones públicas y privadas, para mayor eficacia de las acciones que se desarrollen en el municipio en materia de integración.
- e) Cualquier otro objetivo que redunde en beneficio de la población inmigrante.

Artículo 4. Funciones:

- a) Ejercer de órgano de participación de las asociaciones de personas inmigrantes y demás entidades sociales que trabajen por la integración de las mismas y de cauce de comunicación de éstas con la Administración Local en éste ámbito.
- b) Conocer y asesorar sobre planes, programas y proyectos que se desarrollen en el Ayuntamiento de Albacete y sean de interés general para el colectivo de inmigrantes de la ciudad.
- c) Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de inmigración, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.
- d) Colaborar con las distintas concejalías del Ayuntamiento, cuando sea requerido para ello, en programas o estudios relacionados con la inmigración.
- e) Favorecer la coordinación entre las instituciones Públicas y Privadas que tengan relación y trabajen con el colectivo de inmigrantes.
- f) Elaborar memorias del Consejo Municipal de Inmigración.
- g) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio de este colectivo.

Artículo 5. Composición:

El Consejo Municipal de Inmigración estará compuesto por aquellas Organizaciones e Instituciones involucradas en la integración del colectivo de inmigrantes.

– Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento que será su Presidente/a o persona en quien delegue.

– Un/a representante de cada partido político con representación municipal.

– Un/a representante de cada asociación o colectivo de Inmigrantes inscritos al menos con un año de antigüedad, en el Registro Municipal de Asociaciones que solicite formar parte del mismo.

– Un/a representante de cada organización con departamento o área que trabaje en inmigración, constituido con un año de antelación como mínimo, que solicite tomar parte del mismo.

– Un/a representante por cada central sindical de la localidad y que tengan constituido con un año como mínimo de antigüedad, departamento, secretaría o área de inmigración.

– Un/a representante de cada una de las asociaciones de agricultores: UPA y COAG.

– Un/a representante de las Asociaciones empresariales FEDA.

– Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Albacete (FAVA).

– Un/a representante de las Instituciones Públicas Locales, Provinciales, Autonómicas y Nacionales, que dentro de sus competencias participen en el proceso de integración de la población inmigrante. Con voz pero sin voto.

– También podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del Consejo y previa autorización de la Presidencia, profesionales a título individual o entidad, cuya actividad esté relacionada con la inmigración, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

– Un trabajador/a responsable del área de inmigración que actuará como secretario con voz pero sin voto.

Artículo 6. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

a) La representación legal del Consejo Municipal de la Inmigración.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

c) La elaboración del Orden del Día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.

d) Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo 7. Corresponde al Secretario/a del Consejo:

a) Hacer llegar la convocatoria y acta del Consejo a los/as integrantes del mismo.

b) Recabar la información necesaria para el orden del día, con diez como mínimo de antelación a la fecha de la convocatoria del Consejo.

c) Redacción y lectura de los puntos del orden del día.

d) Levantar acta de los acuerdos tomados en el Consejo.

e) Elevar los acuerdos del Consejo donde corresponda.

Artículo 8.

El Consejo Municipal de la Inmigración se reunirá ordinariamente cada 2 meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos, 1/3 de sus miembros.

Artículo 9.

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos días para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

Artículo 10.

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia más la Secretaría.

Artículo 11.

Los acuerdos del Consejo Municipal de la Inmigración se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate resolverá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 12.

Los colectivos estarán representados en el consejo por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien deleguen. Los miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

Artículo 13.

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Municipal de la Inmigración.

Artículo 14.

La disolución del Consejo Municipal de la Inmigración, corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 15.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Albacete, aprobado en sesión del Pleno del 14/02/86, o en su defecto a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986 de 26 de noviembre.

Artículo 16.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo de 15 días, a contar desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Reglamento regulador del Consejo Municipal de la Inmigración, entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.